

RESOLUCIÓN No. 02807

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER279983 de fecha 2 de diciembre de 2019, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en su calidad de representante legal del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veintisiete (27) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA*”, en la calle 201 No. 45 – 91, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-20826898.

Que, igualmente, a través del radicado No. 2020ER163807 de 24 de septiembre de 2020, se dio alcance al radicado No. 2019ER279983 de fecha 2 de diciembre de 2019, donde el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó nuevamente a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veintisiete (27) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS*”

RESOLUCIÓN No. 02807

CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, en la calle 201 No. 45 – 91, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-20826898.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04346 de fecha 25 de noviembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con N.I.T. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con N.I.T 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, puesto que interfieren con la ejecución del proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, en la calle 201 No. 45 – 91 predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-20826898, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del Auto No. 04346 de fecha 25 de noviembre de 2020, dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría la carpeta del registro fotográfico en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 10 de diciembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 11 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 02807

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04346 de fecha 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficios bajos radicados No. 2021ER00481, con fecha fecha 04 de enero de 2021 y radicado No. 2021ER66429, con fecha fecha 14 de abril de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 04346 de fecha 25 de noviembre de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de marzo de 2021, en la calle 201 No. 45 – 91, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 07545 del 15 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 03176 del 18 de agosto de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 07545 del 15 de julio de 2021

Tala de: 4-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 13-Fraxinus chinensis, 4-Paraserianthes lophanta.

Traslado de: 3-Bocconia frutescens.

VI OBSERVACIONES

CT 1 DE 2. EXPEDIENTE SDA-03-2020-2095. AUTO 4346 DE 25/11/2020.

VII OBLIGACIONES

RESOLUCIÓN No. 02807

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	2.926
Total	2.926

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **38.1** IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	-	-	\$ 13,816,279
TOTAL			<u>38.1</u>		<u>xxx</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 02807

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 104,342 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 216,138 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

"(...)

Resumen Informe Técnico No. 03176 del 18 de agosto de 2021

1. OBJETIVO

*Realizar la aclaración para el concepto técnico para la autorización de actividades silviculturales para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares **SSFFS-07545** de 15 de julio de 2021, para el trámite vinculado al radicado SDA 2019ER279983 de 2 de diciembre de 2019.*

2. ANTECEDENTES

*Mediante el radicado **SDA 2019ER279983** de 2 de diciembre de 2019, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con N.I.T. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con N.I.T. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de SESENTA Y CUATRO (64) individuos arbóreos, puesto que interfieren en el desarrollo de Proyecto "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA", ubicados en espacio privado en la Calle 201 No. 45 – 91 con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-20826898, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.*

RESOLUCIÓN No. 02807

Posteriormente, a través de Radicado **SDA 2020ER163807** de 24 de septiembre de 2020, dando alcance al radicado **SDA 2019ER279983 de 2 de diciembre de 2019** y actualizando el inventario forestal aportado; el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE** en su calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con N.I.T. 800.142.383-7, allegó la información para autorización de tratamiento silvicultural de **CUARENTA Y DOS (42)** individuos arbóreos, toda vez que interfieren con el desarrollo del Proyecto "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA", ubicados en espacio privado, ubicados en espacio privado en la a calle 201 No. 45 – 91 con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-20826898, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Dado lo anterior, se generó el Auto No. 04346 de 25 de noviembre de 2020, el cual dio inicio al trámite administrativo ambiental.

Posteriormente, una profesional adscrita a Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el día 11 de marzo del 2021, haciendo la evaluación de los 27 árboles ubicados en el espacio privado entregados en el inventario inicial, según acta SCCM20210495-011, producto de esta diligencia se generó el concepto técnico **SSFFS-07545** de 15 de julio de 2021.

3. DESCRIPCIÓN

El presente informe técnico aclara tres (3) aspectos contemplados en el concepto técnico **SSFFS07545** de 15 de julio de 2021, así:

- A. En el capítulo **VI. OBSERVACIONES** del concepto técnico **SSFFS-07545** 15 de julio del 2021, aparecen incompletas las observaciones, lo cual se muestra de la siguiente manera: (...)
- B. En el capítulo **VII de OBLIGACIONES** del concepto técnico **SSFFS-07545** de 15 de julio del 2021, se muestra incompleto el cuadro de compensación para los valores de IVP y SMMLV, así:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	-	-	<u>\$ 13,816,279</u>
TOTAL			<u>38.1</u>		<u>xxx</u>

(...)

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 02807

Finalmente, el presente informe técnico se permite aclarar cada uno de los aspectos anteriormente descritos, de la siguiente manera:

- A. Para el capítulo **VI. OBSERVACIONES** del concepto técnico se muestran incompletas las observaciones, lo cual se muestra de la siguiente manera: (...)

Se aclara que las observaciones que deben incluirse en el concepto técnico SSFFS-07545 de 15 de julio del 2021, son:

“CT 1 DE 2. EXPEDIENTE SDA-03-2020-2095. AUTO 4346 DE 25/11/2020. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2019ER279983 DE 02/12/2019 Y ACTA SCCM-20210495-011, EN EL PROYECTO DE OBRA “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, CORRESPONDIENTE A LA AVENIDA POLO OCCIDENTAL. SE VERIFICÓ EL ESTADO DE LOS 42 ÁRBOLES ENTREGADOS EN EL INVENTARIO INICIAL. SE EXCLUYEN DE LA AUTORIZACIÓN 12 ÁRBOLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1271, 1272, 1297, 1298, 1300, 1301, 1303, 1307, 1309, 1310, 1311, 1312. DADO QUE NO ENCONTRARON EN EL MOMENTO DE LA VISITA. EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DE 27 ÁRBOLES EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO DEL PREDIO. EL CT 2 DE 2 CON PROCESO FOREST No. 5158875 AUTORIZARÁ LA INTERVENCIÓN DE LOS 3 ÁRBOLES EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO. SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO, APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR 974 DE 20/08/2019 DONDE SE APROBÓ LA SIEMBRA DE 221 ÁRBOLES Y 7410,64 M2 DE JARDINERÍA. PARA EL CASO DE LOS ÁRBOLES DESTINADOS A BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR SU MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA POR TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA LAS NOVEDADES RELACIONADAS CON ESTAS ACTIVIDADES. EN CASO QUE EL ÁRBOL SE TRASLADA A ESPACIO PÚBLICO SE DEBERÁ COORDINAR CON EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS” EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAUEL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. DEBERÁ CONTARSE CON EL APOYO DE CONDENSE S.A PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO ELÉCTRICO POR SU UBICACIÓN BAJO LA RED ELÉCTRICA. SE ADJUNTA RECIBÍO DE PAGO No. 4615029 POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN”.

- B. En el capítulo VII de **“OBLIGACIONES”** del concepto técnico **SSFFS-07545** de 15 de julio de 2021, se muestra incompleto el cuadro de compensación para los valores de IVP y SMMLV, así:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-

RESOLUCIÓN No. 02807

Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	-	-	<u>\$ 13,816,279</u>
TOTAL			<u>38.1</u>		<u>xxx</u>

Se aclara que la compensación se hará mediante el pago económico por el valor de Trece millones ochocientos dieciséis mil doscientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$13.816.279) equivalentes a 38.1 IVP (Individuos Vegetales Plantados) correspondientes a 16.68398992411691 SMMLV. A continuación, se muestra la tabla correcta correspondiente a la compensación generada para la autorización:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>39</u>	<u>16.68398992411691</u>	<u>\$ 13,816,279</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>38.1</u>	<u>16.68399</u>	<u>\$ 13,816,279</u>

(...)

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las

RESOLUCIÓN No. 02807

orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 02807

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 02807

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 02807

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02807

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

RESOLUCIÓN No. 02807

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*.

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la*

RESOLUCIÓN No. 02807

Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07545 del 15 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 03176 del 18 de agosto de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-2095, obra copia del recibo de pago No. 4615029 del 22 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$132.499), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07545 del 15 de julio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$104.342), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por valor de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.157), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

RESOLUCIÓN No. 02807

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 07545 del 15 de julio de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07545 del 15 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 03176 del 18 de agosto de 2021, indicaron que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante **PLANTACIÓN** de treinta y nueve (39) individuos arbóreos que corresponden a 16.68398992411691 SMMLV, equivalentes a TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.816.279).

Así mismo, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 974** de 20 de agosto de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07545 del 15 de julio de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **2.926** m³, que corresponde a la siguiente especie: Urapán, Fresno 2.926.

Que, los valores por concepto de evaluación y seguimiento, que hacen parte del trámite silvicultural con radicado inicial No. 2019ER279983 de fecha 2 de diciembre de 2019, serán exigidos de manera global en el presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 07545 del 15 de julio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los veintisiete (27) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto *"ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR*

RESOLUCIÓN No. 02807

ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA, en la calle 201 No. 45 – 91, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-20826898.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 13-Fraxinus chinensis, 4-Paraserianthes lophanta, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07545 del 15 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”*, en la calle 201 No. 45 – 91, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-20826898.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de tres (03) individuos arbóreos de la siguiente especie: 3-Bocconia frutescens, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 07545 del 15 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”*, en la calle 201 No. 45 – 91, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-20826898.

RESOLUCIÓN No. 02807

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1270	URAPÁN, FRESNO	2.34	11	0.261	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO DE PORTE Y ALTURA CONSIDERABLE FACTOR QUE DIFICULTA E INVIABILIZA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO OPERATIVO DE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1273	URAPÁN, FRESNO	2.94	10	0.413	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, DE PORTE Y ALTURA CONSIDERABLE; FACTORES QUE DIFICULTAN E INVIABILIZAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO OPERATIVO DE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1274	URAPÁN, FRESNO	1.26	9	0.129	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, DE PORTE Y ALTURA CONSIDERABLE; FACTORES QUE DIFICULTAN E INVIABILIZAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO OPERATIVO DE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1275	URAPÁN, FRESNO	2.24	9	0.407	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, DE PORTE Y ALTURA CONSIDERABLE; FACTORES QUE DIFICULTAN E INVIABILIZAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO OPERATIVO DE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1276	URAPÁN, FRESNO	1.75	8	0.146	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, DE PORTE Y ALTURA CONSIDERABLE; FACTORES QUE DIFICULTAN E INVIABILIZAN LA	Tala

RESOLUCIÓN No. 02807

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							REALIZACIÓN DEL PROCESO OPERATIVO DE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	
1277	TROMPETO	0.14	2	0	Bueno	CL 201 45 - 91	DADO A QUE ES UN EJEMPLAR JOVEN EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALMENTE, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Traslado
1278	ACACIA JAPONESA	0.04	2	0	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1279	URAPÁN, FRESNO	1.13	8	0.049	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, DE PORTE Y ALTURA CONSIDERABLE; FACTORES QUE DIFICULTAN E INVIABILIZAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO OPERATIVO DE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1280	URAPÁN, FRESNO	2.28	9	0.074	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, DE PORTE Y ALTURA CONSIDERABLE; FACTORES QUE DIFICULTAN E INVIABILIZAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO OPERATIVO DE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1281	URAPÁN, FRESNO	2.98	10	0.763	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, DE PORTE Y ALTURA CONSIDERABLE; FACTORES QUE DIFICULTAN E INVIABILIZAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO OPERATIVO DE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA	Tala

RESOLUCIÓN No. 02807

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	
1282	TROMPETO	0.1	1.6	0	Bueno	CL 201 45 - 91	DADO A QUE ES UN EJEMPLAR JOVEN EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALMENTE, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Traslado
1283	TROMPETO	0.05	0.5	0	Bueno	CL 201 45 - 91	DADO A QUE ES UN EJEMPLAR JOVEN EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS ACTUALMENTE, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Traslado
1284	URAPÁN, FRESNO	0.96	7	0.009	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, DE PORTE Y ALTURA CONSIDERABLE; FACTORES QUE DIFICULTAN E INVIABILIZAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO OPERATIVO DE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1285	URAPÁN, FRESNO	3.6	12	0.309	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, DE PORTE Y ALTURA CONSIDERABLE; FACTORES QUE DIFICULTAN E INVIABILIZAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO OPERATIVO DE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1286	URAPÁN, FRESNO	0.88	8	0.037	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, DE PORTE Y ALTURA CONSIDERABLE; FACTORES QUE DIFICULTAN E INVIABILIZAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO OPERATIVO DE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA	Tala

RESOLUCIÓN No. 02807

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	
1288	URAPÁN, FRESNO	3.7	13	0.327	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, DE PORTE Y ALTURA CONSIDERABLE; FACTORES QUE DIFICULTAN E INVIABILIZAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO OPERATIVO DE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1289	URAPÁN, FRESNO	0.63	6	0.002	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, DE PORTE Y ALTURA CONSIDERABLE; FACTORES QUE DIFICULTAN E INVIABILIZAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO OPERATIVO DE SU BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1291	ACACIA NEGRA, GRIS	0.03	1.4	0	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1293	ACACIA NEGRA, GRIS	0.54	5	0	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1294	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	2.3	0	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1296	ACACIA NEGRA, GRIS	0.09	2.4	0	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA	Tala

RESOLUCIÓN No. 02807

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	
1299	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.35	8	0	Regular	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1302	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	1.4	0	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1304	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.08	2.5	0	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1305	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.07	1.6	0	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1306	CHILCO	0.25	1.7	0	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	Tala
1308	ACACIA JAPONESA	0.21	2.1	0	Bueno	CL 201 45 - 91	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR ARBÓREO EN DEFICIENTE ESTADO FÍSICO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE NO APTA PARA BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA	Tala

RESOLUCIÓN No. 02807

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERFERENCIA CON LOS DISEÑOS PROPUESTOS PARA LA OBRA	

ARTÍCULO TERCERO. – El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07545 del 15 de julio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), y en el Informe Técnico No. 03176 del 18 de agosto de 2021, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **2.926** m3, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 2.926.

ARTICULO QUINTO. – El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.157), por concepto de Evaluación.

ARTICULO SEXTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07545 del 15 de julio de 2021, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02807

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2095, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 07545 del 15 de julio de 2021 y el Informe Técnico No. 03176 del 18 de agosto de 2021, mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de treinta y nueve (39) individuos arbóreos que corresponden a 16.68398992411691 SMMLV, equivalentes a TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.816.279).

PARÁGRAFO. - El autorizado patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 974** de 20 de agosto de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 02807

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada

RESOLUCIÓN No. 02807

uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo natalia.trujillo@lagosdetorca.co, iliana.taborda@lagosdetorca.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30 de Bogotá D.C., Oficina 201.

RESOLUCIÓN No. 02807

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 30 días del mes de agosto de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 24/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 24/08/2021

RESOLUCIÓN No. 02807

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 25/08/2021

Aprobó:
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/08/2021

Aprobó y firmó:
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/08/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-2095.